

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que el término concedido para subsanar la demanda venció el día 07 de Mayo hogaño, término que trascurrió en silencio. Sirvas Proveer. Palmira, 21 de mayo de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No 595**

Palmira valle, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término concedido, motivo por el cual se dispone su Rechazo tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cancelación de afectación a Vivienda Familiar interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO BETANCOURTH COCUY en contra de la señora OLGA LILIANA RÍOS GUTIÉRREZ, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 85 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del CG.P.).

Palmira Valle, 24 de Mayo de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ff4a76e489718e8f1ca0586ef573bc4ee68ee593f11ceb6ea487ef3b1deb74

Documento generado en 21/05/2021 07:54:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>